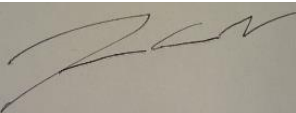


CONSTANCIA. 4 de agosto de 2023, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de junio de 2023, conforme el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio y 4 de julio de 2023 GUARDO SILENCIO. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución. Se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES – COASMEDAS-
DEMANDADO	JUAN MANUEL POSADA MUÑOZ
RADICADO	17001-40-03-001-2023-00244-00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** formuló demanda ejecutiva en contra de **JUAN MANUEL POSADA MUÑOZ**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado, representada en el pagaré Nro. 261847 con fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2023 por valor \$ 9.918.922, y en el que se estipuló el pago de intereses de plazo sin estipular porcentaje y de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, valores adeudados por los que solicitó se librara mandamiento de pago.

Mediante providencia del 24 de mayo de 2023 se dispuso librar mandamiento de pago, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje remitido al correo electrónico el día 14 de junio de 2023 sin que dentro del término oportuno contestara la demanda, formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título valor es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 422 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 ibídem y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la **COOPERATIVA de LOS PROFESIONALES –COASMEDAS-** y en contra de **JUAN MANUEL POSADA MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **ocho millones cuatrocientos veintiocho mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$8.428.365)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré Nro. 261847 con fecha de vencimiento el 23 de febrero de 2023.
- b. Por los **intereses de plazo** por la suma de **un millón doscientos noventa mil seiscientos pesos (\$1.290.600)**, causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en el pagaré N° 261847.
- c. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal a., causados desde el 24 de febrero de 2023 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y

media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré Nro. 261847.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **JUAN MANUEL POSADA MUÑOZ**. En favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de quinientos tres mil pesos (\$503.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No. 131 fijado el 08 de agosto de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702d0bff652c7d65cfa5d3326efbf501e4c838ccb1a2f0ad702675bd6f7fca41**

Documento generado en 04/08/2023 03:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>